PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2007/0108(CNS)

4.9.2007

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la instalación, el funcionamiento y la gestión de la infraestructura de comunicación para el entorno del Sistema de Información de Schengen (SIS)
(COM(2007)0311 – C6-0216/2007 – 2007/0108(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Carlos Coelho

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la instalación, el funcionamiento y la gestión de la infraestructura de comunicación para el entorno del Sistema de Información de Schengen (SIS)
(COM(2007)0311 – C6-0216/2007 – 2007/0108(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión (COM(2007)0311)[1],

– Visto el artículo 66 del Tratado CE,

– Visto el artículo 67 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0216/2007),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2007),

1. Aprueba la propuesta en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto propuesto por la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Considerando 7
El Acuerdo SISNET también prevé servicios de red y servicios de seguridad relacionados para VISION, una red de	El Acuerdo SISNET también prevé servicios de red y servicios de seguridad relacionados para VISION, una red de

[1] Pendiente de publicación en el DO.

consulta de visados entre las autoridades centrales de los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 17, apartado 2, del Convenio de Schengen***, pero situada*** fuera del ámbito de aplicación de la presente propuesta, dado que el Consejo, con arreglo al Reglamento (CE) nº 789/2001, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado[1], es el órgano competente para aplicar las modificaciones necesarias para la migración de VISION a otra infraestructura de comunicación.	consulta de visados entre las autoridades centrales de los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 17, apartado 2, del Convenio de Schengen***. De hecho, VISION se sitúa, en principio,*** fuera del ámbito de aplicación de la presente propuesta, dado que el Consejo, con arreglo al Reglamento (CE) nº 789/2001, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado[2], es el órgano competente para aplicar las modificaciones necesarias para la migración de VISION a otra infraestructura de comunicación. ***Sin perjuicio del Reglamento (CE) nº 789/2001 y con el fin de preservar la coherencia y consistencia del SIS 1+, la Comisión integrará VISION en la nueva red de comunicaciones s-TESTA y asumir poderes de ejecución.***

Enmienda 2
Artículo 1, apartado 5 bis (nuevo)

	5 bis. El SIS se creó con arreglo al Título IV del Convenio de Schengen. No obstante, tras la integración del acervo Schengen en los Tratados y la asignación de su fundamento jurídico, toda modificación requerirá un nuevo instrumento jurídico que habrá de adoptarse de conformidad con el segundo guión del apartado 2 del artículo 67 del Tratado CE.

Enmienda 3
Artículo 3, apartado 3

3. El Consejo coordinará las actividades de	3. El Consejo coordinará las actividades de

[1] DO L 116 de 26.04.2001.
[2] DO L 116 de 26.04.2001.

prueba de los Estados miembros, validará los resultados de las pruebas y mantendrá ***informada*** a la Comisión.	prueba de los Estados miembros, validará los resultados de las pruebas y mantendrá ***informados*** a la Comisión ***y al Parlamento Europeo***.

Enmienda 4
Artículo 5, apartado 2

2. Los costes en que incurran los organismos mencionados en el apartado 1 en la ejecución de las tareas mencionadas en el apartado 1, serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea.	2. Los costes en que incurran los organismos mencionados en el apartado 1 en la ejecución de las tareas mencionadas en el apartado 1, serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea***, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas***.

Enmienda 5
Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las condiciones en que se lleva a cabo la delegación, el alcance preciso y los organismos en los que se delegan dichas tareas.

Enmienda 6
Artículo 5 bis (nuevo)

	Artículo 5 bis
	Seguridad
	La Comisión tomará las medidas necesarias, incluida la adopción de un plan de seguridad, en relación con la infraestructura de comunicación.

Enmienda 7
Artículo 9, apartado 2

2. ***La aplicación del*** presente Reglamento ***estará supeditada a la*** notificación del Secretario General adjunto del Consejo a la Comisión de que no se ha celebrado acuerdo o contrato alguno para la prestación de servicios de red y seguridad para el intercambio de datos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, con arreglo a la Decisión 2007/149/CE del Consejo y la Decisión 2000/265/CE del Consejo.	2. ***El*** presente Reglamento ***será aplicable a partir de la fecha de su publicación y previa*** notificación del Secretario General adjunto del Consejo a la Comisión de que no se ha celebrado acuerdo o contrato alguno para la prestación de servicios de red y seguridad para el intercambio de datos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, con arreglo a la Decisión 2007/149/CE del Consejo y la Decisión 2000/265/CE del Consejo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO

Los sistemas SIS 1+ y SIRENE operan en la actualidad en la red de comunicaciones SISNET. El contrato actual relativo a los servicios de la red SISNET es gestionado, en nombre de los Estados miembros, por el Secretario General adjunto del Consejo y está financiado conjuntamente por los Estados miembros.

El SIS II se ha desarrollado para sustituir al SIS 1+ y, contrariamente a este último, deberá financiarse a través del presupuesto comunitario y operar en el ámbito de la red s-TESTA. La fecha fijada como objetivo para la entrega del nuevo sistema era marzo de 2007. A causa de diferentes problemas, el proyecto ha sufrido diversos retrasos y la previsión más reciente es que el SIS II será operativo el 17 de diciembre de 2008 para los Estados miembros que utilizan el SIS 1+.

Por otra parte, el contrato SISNET expirará el 13 de noviembre de 2008. Esto crea una situación muy difícil, ya que no se prestará ningún servicio de red entre el 13 de noviembre de 2008 y el 17 de diciembre de 2008, lo que pone en grave peligro la existencia del espacio Schengen de libre circulación. De hecho, este espacio sin controles fronterizos interiores sólo puede existir si una red de comunicaciones para el Sistema de Información de Schengen y los intercambios de información adicional con SIRENE funcionan de forma continuada y con arreglo a las más rigurosas normas de seguridad.

Por consiguiente, el Consejo decidió adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la existencia de una red para el SIS 1+ (según el calendario actual, SISone4all ya debería ser operativa) durante el período comprendido entre el 13 de noviembre y el 17 de diciembre de 2008 (en el caso de que no se produzcan más retrasos en lo que se refiere al SIS II). Se contemplaron dos acciones paralelas:

1 - La prórroga del servicio proporcionado por la red SISNET

En febrero de 2007 se decidió que el Secretario General adjunto del Consejo, actuando de nuevo en nombre de los Estados miembros interesados, debía convocar una licitación para renovar el contrato SISNET, con objeto de garantizar la disponibilidad del servicio a partir de noviembre de 2008.

2. La creación de una solución alternativa basada en la red s-TESTA

Teniendo en cuenta los riesgos inherentes a todo procedimiento de licitación, el Consejo decidió pedir a la Comisión que presentara las propuestas legislativas necesarias para que se previera la posibilidad de migrar el SIS 1+ de SISNET a la red s-TESTA (Servicios transeuropeos seguros de telemática entre administraciones, que deberían prestarse en el marco del SIS II), como solución alternativa para que puedan seguir funcionando los sistemas Schengen.

LAS ACTUALES PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El 11 de junio de 2007, la Comisión presentó dos propuestas, una propuesta de Decisión del Consejo y una propuesta de Reglamento del Consejo sobre la instalación, el funcionamiento y la gestión de la infraestructura de comunicación para el entorno del Sistema de Información de Schengen (SIS), sobre las que ahora se consulta al Parlamento Europeo.

El objetivo general de las propuestas de la Comisión es proporcionar una solución alternativa temporal que pueda asegurar la continuidad del funcionamiento del SIS cuando expire el actual contrato SISNET y hasta que se complete la migración al SIS II, en el caso de que el procedimiento de licitación del Consejo no culmine con la conclusión de un acuerdo o contrato para la prestación de los servicios requeridos para el entorno SIS.

Esta propuesta persigue crear el marco legal necesario para esta solución temporal, que debería aplicarse y ser operativa, a más tardar, en la fecha de expiración del actual contrato SISNET. También se definen las responsabilidades de la Comisión, el Consejo y los Estados miembros en lo que concierne a los gastos y la gestión de la instalación y su funcionamiento.

OPINIÓN DEL PONENTE

El ponente lamenta una vez más todos los retrasos registrados al comenzar el funcionamiento del SIS II, que siguen provocando consecuencias negativas. No obstante, es consciente de la necesidad de encontrar una solución a este problema, que puede poner en peligro la propia existencia del espacio Schengen.

El marco actual del SIS 1+ (o incluso del SISone4all) es de la exclusiva responsabilidad del Consejo y los Estados miembros. Como se trata de un sistema meramente intergubernamental, el ponente considera que la solución más rentable es concluir un nuevo contrato SISNET que garantice la disponibilidad de esta red tras el 13 de noviembre de 2008, lo que también tiene la ventaja de mantener un marco legal claro y una estructura clara de gobernanza.

Por este motivo, desea que el procedimiento de licitación convocado por el Secretario General adjunto del Consejo obtenga el mejor resultado posible, con la conclusión a tiempo de un contrato que sea financiado conjuntamente por los Estados miembros participantes en el SIS 1+ y, en el futuro, en el SIS one4all.

La solución alternativa contemplada en estas propuestas -la instalación por la Comisión de una nueva infraestructura de comunicación para el SIS 1+ mediante un contrato específico con el proveedor s-TESTA que habrá de financiarse a través del presupuesto general de la UE- presenta riesgos muy elevados en términos de retrasos en el plano jurídico y técnico y en términos de ambigüedad de la toma de decisiones.

El Parlamento Europeo siempre ha señalado que el comienzo del funcionamiento del SIS II, ya en el marco comunitario, es una prioridad absoluta. A este respecto, es muy lamentable que la creación y puesta en marcha de esta nueva red acabe desviando recursos humanos y económicos del SIS II, tanto al nivel europeo como en los Estados miembros. De hecho, los recursos serán necesarios para gestionar en paralelo tres proyectos diferentes:

- SIS II

- *SISone4all*

- instalación, funcionamiento y gestión de una nueva infraestructura de comunicación.

Esto repercutirá negativamente en la migración al SIS II y resultará en retrasos adicionales en cuanto a la entrada en funcionamiento del proyecto SIS II.

Además, el impacto económico también es muy negativo, ya que los costes son demasiado elevados para la solución temporal (un año) que se nos presenta en las propuestas legislativas de que se trata. Los costes de esta nueva red se financiarán a través del presupuesto general de la Unión Europea y son claramente desproporcionados con respecto a los objetivos.

Tampoco hay una definición clara de responsabilidades, básicamente acerca de lo que permanece en manos del Consejo y de los Estados miembros y en qué medida asume la Comisión responsabilidades en el asunto.

El ponente considera que la opción de crear esta nueva red no es buena por las consecuencias considerablemente negativas expuestas con anterioridad. No obstante, en las actuales circunstancias, es importante señalar que, en el caso de que falle la el procedimiento de licitación, la propuesta de la Comisión en cuestión parece ser la única solución que queda para hacer frente al posible problema de no disponer de una red de comunicaciones para el funcionamiento del SIS y los intercambios adicionales correspondientes con SIRENE, lo que conduciría necesariamente a una reintroducción de los controles fronterizos interiores.

La actual red SISNET incluye también VISION, la red de procedimientos de consulta de visados entre las autoridades centrales de los Estados miembros. En caso de que la solución adoptada consistiera en renovar el contrato SISNET, VISION deberá seguir funcionando en su ámbito, al menos por un año más. Por el contrario, si la decisión final consiste en crear la nueva red, el problema surge ya en el momento presente, porque la ausencia de VISION supondrá una laguna en el sistema. Se prevé que, en 2012, VISION quede integrada en el VIS (la aplicación del Sistema de Información de Visados que sustituirá a todas las consultas Schengen sobre visados). No obstante, antes de esa fecha debe haberse encontrado una solución, consistente en la incorporación de VISION en la red s-TESTA, y la Comisión ha de asumir competencias de ejecución en materia de política de visados (que hasta ahora se ha reservado el Consejo). El problema debe resolverse ahora, porque está claro que Schengen no puede existir sin VISION y no nos podemos permitir esperar a que un nuevo instrumento jurídico resuelva este problema, lo que tendrá sin duda una enorme repercusión presupuestaria.

Por último, el ponente ha decidido asimismo presentar varias enmiendas con el fin de reforzar el papel que desempeña el Parlamento Europeo en todo el proceso.